

Contrato de Adquisiciones de Vales de Despensa que celebran por una parte, la Dirección General de Administración y de Finanzas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal que en lo sucesivo se le denominará "LA CONSEJERÍA", representada en este acto por el Ing. Jesús Salvador Salum del Palacio, Director General de Administración y de Finanzas y por la otra parte la C. Maria de la Concepción Lecanda Sosa en su carácter de Representante Legal de Efectivale, S.A. de C.V., que en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", bajo las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

I.- "LA CONSEJERÍA" Declara que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal con fundamento en los artículos 1º segundo párrafo y 2, fracción III; 4, párrafo tercero; 14, párrafo primero y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Entre las atribuciones y facultades del Director General de Administración y de Finanzas, se encuentra el establecimiento y administración de los servicios de apoyo en materia de programación, presupuesto, informática y telecomunicaciones, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean inherentes para el cumplimiento de los objetivos de la "LA CONSEJERÍA".
- I.3 En razón de lo anterior, se realizó el procedimiento de contratación que permita a "LA CONSEJERÍA" adquirir los Vales de Despensa para dar cumplimiento a los Lineamientos para el otorgamiento y aplicación de la medida de fin de año para el ejercicio fiscal 2006 emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario mediante oficio No. 307-A.-1360 de fecha 3 de Noviembre de 2006, la cual son sujetos a la disposición citada el personal operativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con curva salarial al sector central.
- I.4 El presente contrato, se adjudicó a "EL PROVEEDOR", mediante el procedimiento de contratación por **Adjudicación Directa**, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, primer párrafo y fracción II, del artículo 6; 22 fracción II; 25, primer párrafo; 26, fracción III y 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 46 y anexo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2006, artículo 14, fracciones I, II, III, IV, XI, XII y XVII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y artículo 6; 9; 25; 29; 31; 39; 51; 54 y 60 del acuerdo por el que se aprueba el manual de políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y de prestación de servicios de "LA CONSEJERÍA" y al manual de organización emitido el 31 de agosto de 2004.
- I.5 Cabe mencionar que el Procedimiento de Contratación por Adjudicación Directa se llevo a cabo con fundamento en el Artículo 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice **"Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones I, II y XII del propio precepto. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el**

titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades” y al Artículo 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice “Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla”.

- I.6 Tiene su domicilio fiscal en Palacio Nacional, s/n, 4º. piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, área 3, Corregidora y Moneda, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06020 y Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) CJE-960516-7L7.
- I.7 Tiene sus oficinas en Av. Constituyentes N° 810, 2º piso, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, Código Postal 11950, teléfono 9158-3552, 9158-3547 y 9158-3545, fax 9158-3575.
- I.8 Requiere de los Vales de “EL PROVEEDOR”, referente a la adquisición de Vales de Despensa.
- I.9 El representante de “LA CONSEJERÍA” fue designado por el C. Consejero Jurídico como lo establece el Artículo 8 fracción XVII del Reglamento Interior.
- I.10 Su representante el C. Ing. Jesús Salvador Salum del Palacio, Director General de Administración y de Finanzas de “LA CONSEJERÍA”, tiene las facultades legales para representarla en los términos y condiciones del presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículos 14 fracciones I, II, III, IV, XI, XII y XVII del Reglamento Interior “LA CONSEJERÍA” y al artículo 70 del acuerdo por el que se aprueba el manual de políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y de prestación de servicios de “LA CONSEJERÍA”.
- I.11 Cuenta con recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal 1512 denominada Otras Prestaciones, para cubrir con el compromiso derivado de este contrato, cuya autorización y suficiencia presupuestal, se encuentra sustentado en el oficio número DF/47 bis/2006 de fecha 10 de Noviembre de 2006, emitido por la Dirección de Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- “EL PROVEEDOR” Declara que:

- II.1 Es una empresa legalmente constituida bajo la forma de **Sociedad Anónima de Capital Variable** de conformidad con la legislación mexicana, según testimonio de la **Escritura Constitutiva número 130,332** de fecha **01 de Agosto de 1989**, suscrita ante la fe de la **Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 del Distrito Federal**.
- II.2 Efectivale, S.A. de C.V., otorga Poder Especial pero tan amplio como en derecho proceda, a favor de la **C. María de la Concepción Lecanda Sosa**, según testimonio de la **Escritura Pública N° 12480**, suscrita ante la **Fe del Notario Público Lic. Salvador Sánchez de la Barquera, Titular de la Notaría N° 141 del Distrito Judicial de LA Cuidad de México, Distrito Federal**.

Sexta.- Garantía.- "EL PROVEEDOR" garantizará los Vales de Despensa podrán ser canjeados en los Establecimientos Afiliados descritos en el Anexo No. 01, cuya vigencia será del 2007 como lo indicaran los vales, así como en caso de no ser utilizados dentro de dicho periodo de vigencia podrán ser canjeados a partir del primer día hábil de Enero y hasta el 30 de Abril de 2008, por tal motivo se compromete a efectuar la sustitución de los vales que en su caso se le solicite, es decir se garantiza la vigencia de los vales un año mas.

Séptima.- Inspección, supervisión y verificación.- "LA CONSEJERÍA" por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, área usuaria, dependiente de la Dirección General de Administración y de Finanzas supervisará que los vales adquiridos cumplan con las especificaciones o características de los vales, que entregue "EL PROVEEDOR" y que fueron establecidas en su propuesta (cotización).

Octava.- Programa de entrega.- "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con la entrega de los Vales de Despensa requeridos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 1 del presente contrato, por lo tanto no podrá hacer cambio alguno en las características y especificaciones técnicas de los vales, ni en el plazo de la vigencia, objeto de este contrato.

Novena.- Garantía de cumplimiento del contrato.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día de la firma de este contrato, garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente instrumento jurídico, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a nombre la Tesorería de la Federación por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) salvo que la entrega de los vales se realice dentro del plazo mencionado en el artículo 48 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La póliza de fianza deberá contener, además de las cláusulas que la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en la materia establece, lo siguiente:

- a) La fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo de "EL PROVEEDOR" en el presente contrato, el cual fue adjudicado mediante el procedimiento de contratación por **Adjudicación Directa No. 32**, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, primer párrafo y fracción II, del artículo 6; 22 fracción II; 25, primer párrafo; 26, fracción III y 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 46 y anexo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2006.
- b) En caso de que la presente fianza se haga exigible, la institución afianzadora, se someterá expresamente a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución establecidos en los artículos 93 y 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- c) "LA CONSEJERÍA" cuenta con un término de dos años contados a partir del incumplimiento de "EL PROVEEDOR", para reclamar a la Afianzadora, el pago de la póliza correspondiente.
- d) La Afianzadora y "EL PROVEEDOR", están de acuerdo en que esta fianza continuara vigente aun cuando se le otorguen a éste último, prórrogas o esperas para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

- e) La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de expedición y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo de "EL PROVEEDOR", en el presente contrato, o en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Para la cancelación de la fianza, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de "LA CONSEJERÍA", quien podrá expedir dicha conformidad una vez que se hayan cumplido a satisfacción las obligaciones pactadas a cargo de "EL PROVEEDOR", en el presente contrato Asimismo, se obliga a observar lo dispuesto por el Artículo 118 de la Ley antes citada en el sentido de que la **fianza no tendrá fecha de vencimiento**.

La presente garantía de cumplimiento de contrato únicamente podrá ser liberada mediante un escrito emitido por la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico de la C.J.E.F., se extiende y tendrá vigencia durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá agotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia".

Décima.- Anticipos.- "LA CONSEJERÍA" por ningún motivo dará anticipos para la entrega de los vales a "EL PROVEEDOR", quien a su vez acepta que el pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

Décima primera.- Pena convencional.- En el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento de las entregas de los Vales de Despensa en la fecha pactada por causas imputables al mismo "LA CONSEJERÍA" quedará facultado a descontar la pena convencional del cero punto cinco por ciento (0.5%) del importe de los Vales de Despensa no entregados por cada día natural de retraso, tomando como fecha en que entregue los vales a entera satisfacción en el lugar establecido en la cláusula quinta (lugar de la entrega de los vales) y tendrán que ser descontados de los pagos pendientes de efectuar por éste último. La sanción máxima será del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De igual forma, se aplicará pena convencional por retraso si le son devueltos los vales por defectos o vicios ocultos y una vez corregidos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato, cuando superen la fecha máxima de la entrega de los vales estipulada en las bases del procedimiento de contratación por **Adjudicación Directa No. 32** y en el Anexo N° 1 de este contrato. "LA CONSEJERÍA" podrá rechazar los vales quedando "EL PROVEEDOR" obligado a aceptarlo, cuando se detecten vicios o defectos durante su uso y durante la vigencia del contrato. Además, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los vales a entera satisfacción de "LA CONSEJERÍA", en un plazo máximo de cinco días naturales siguientes a la fecha en el que le sea notificado el mencionado rechazo mediante escrito de "LA CONSEJERÍA".

Cuando "EL PROVEEDOR" no atienda cualquiera de las situaciones enunciadas en los párrafos anteriores. "LA CONSEJERÍA" procederá a adquirir los vales, objeto del presente contrato, por conducto de terceros con cargo de "EL PROVEEDOR", quien se obliga a cubrir el importe de los gastos de los vales que deje de entregar.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se desista a cumplir con la entrega de los vales en forma parcial o total, objeto del contrato, se aplicará por concepto de pena convencional una sanción de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula.

Además, si "EL PROVEEDOR" entrega los vales con características y especificaciones técnicas diferentes a las ofertadas en su propuesta del procedimiento de contratación por **Adjudicación Directa No. 32** del contrato fincado y del Anexo N° 1 de este contrato, "LA CONSEJERÍA" se reserva el derecho de considerar estas variaciones como un acto doloso y será condición suficiente para exigir la sanción a "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, aun cuando no se trate de la cantidad total, independiente de los procesos legales que se originen.

Para este efecto, no se tomaran en cuenta los atrasos o demoras en el cumplimiento de la entrega de los vales cuando ocurran razones justificadas, se deban a caso fortuito o se originen por causas de fuerza mayor que impidan su normal cumplimiento.

Décima segunda.- Terminación anticipada.- Se dará por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los vales originalmente contratados, por caso fortuito o de fuerza mayor. "LA CONSEJERÍA", bajo su responsabilidad, podrá suspender la entrega de los vales, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido entregados. En la terminación anticipada se hará del conocimiento de "LA CONSEJERÍA" con treinta (30) días de anticipación, con la obligación de "EL PROVEEDOR" de aceptar, sin que resulte procedimiento legal alguno.

Décima tercera.- Rescisión administrativa.- "LA CONSEJERÍA" dará por rescindido administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas a cargo de "EL PROVEEDOR", en cuyo caso, el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los vales, el procedimiento iniciado quedará sin efecto. En el entendido que podrá darse por terminada anticipadamente sin necesidad de resolución judicial, mediante escrito a "EL PROVEEDOR", conforme a lo establecido por el Artículo 54 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las causas siguientes:

- a) La falta de respuesta dentro del plazo estipulado a las reclamaciones formuladas por "LA CONSEJERÍA".
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" ceda, traspase o por cualquier otro título enajene todo o parte de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato y su anexo, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización de "LA CONSEJERÍA".
- c) Las señaladas en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- d) En los supuestos de encontrarse datos o evidencias de que se haya incurrido en falsedad en la documentación e información proporcionada.

Décima cuarta.- Prohibición de cesión de derechos y obligaciones.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales, sus

derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ni a subcontratar la entrega de los vales, siendo causa para que "La Consejería" dé por terminado anticipadamente o rescinda el contrato, sin necesidad de previo aviso; "EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización por escrito del mismo.

Décima quinta. Responsabilidades.- "EL PROVEEDOR".- Se obliga a que los Vales de Despensa objeto de este contrato, cumplan con las previsiones de la legislación vigente sobre la materia, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia de las normas o negligencia de su parte, lleguen a causar a "LA CONSEJERÍA" y/o a terceros.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" responderá de los defectos o vicios ocultos de los Vales de Despensa, materia de este contrato, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos pactados en este instrumento jurídico, en el Código Civil Federal y en cualquier ordenamiento legal que regule la presente materia.

Décima sexta. Derechos de Autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños o perjuicios que pudiera causar a "LA CONSEJERÍA" o a terceros, si con motivo de la entrega de los vales contratados viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado previstas en las normas aplicables.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto jurídico bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado, motivo por el cual, manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso, de que los derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado que lleguen a generarse por los productos que se deriven del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "LA CONSEJERÍA".

Décima séptima. Relación laboral.- Se conviene claramente entre las partes que todo el personal de "EL PROVEEDOR" dependen laboralmente de él en su calidad de patrón, por lo que no existirá entre dicho personal y "LA CONSEJERÍA" vinculo o relación laboral alguna, y todas aquellas obligaciones de carácter civil, penal, fiscal, de seguridad social u otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse, son responsabilidad única de "EL PROVEEDOR", por lo tanto se obliga a excluir a "LA CONSEJERÍA" de cualquier reclamación que pudiera surgir con motivo de conflictos o de responsabilidad de carácter laboral o de cualquier otra índole con el personal de "EL PROVEEDOR" que trabaje o contrate para llevar a cabo la entrega de los vales, objeto del presente contrato.

Décima octava. Responsabilidad solidaria.- "EL PROVEEDOR" responderá solidariamente con los trabajadores por la negligencia, impericia o dolo en que incurran al realizar la entrega de los vales a "LA CONSEJERÍA", por lo que se obliga a responder por los mismos, en términos del presente contrato.

Décima novena.- Modificaciones al contrato.- "LA CONSEJERÍA" podrá modificar el presente contrato y su anexo dentro de los doce (12) meses posteriores a su firma, el cual, no rebasará, en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos en el contrato original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima. Reclamaciones.- "LA CONSEJERÍA" podrá presentar dentro del periodo de garantía sus reclamaciones a "EL PROVEEDOR" por incumplimiento en la entrega de los vales, misma que se ajustará a los siguientes lineamientos:

I.- Las reclamaciones serán presentadas por escrito, con los anexos de prueba indispensables que las sustenten. Se expresará claramente la cantidad y genero de las mismas, el contenido y la base sobre las cuales se funda y la solución que se exige.

II.- "EL PROVEEDOR" deberá examinar y dar respuesta a la reclamación formulada por "LA CONSEJERÍA" dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción de la misma por parte de "EL PROVEEDOR" o su representante o apoderado legal.

Vigésima primera. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor.- Todos aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido en ellos); motines; cuarentenas; epidemias; guerras (declaradas o no); bloqueos. disturbios civiles; insurrecciones; incendios (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido en ellos); terremotos; diluvios o cualquier otra causa o fenómeno natural que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

El plazo o fecha de cumplimiento de la obligación afectada por el caso fortuito o fuerza mayor, se prorrogará por un término igual al de la vigencia de la circunstancia ocurrida, notificada y certificada por el notario público o autoridad que corresponda.

La fuerza mayor y el caso fortuito no modifican las condiciones del presente contrato y su anexo, excepto en cuanto a la demora en que se incurra como consecuencia de duración. No pudiendo las partes reclamarse indemnización alguna, intereses o cualquier compensación por los daños que tal circunstancia pudiera ocasionar.

Vigésima segunda. Legislación.- Ambas partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, su Reglamento y por las disposiciones contenidas supletoriamente en el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones que resulten aplicables.

Vigésima tercera.- Jurisdicción.- Para la interpretación, cumplimiento, incumplimiento o conflicto del presente contrato; así como para todo aquello que no se estipule en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Anexo N° 1 (Cantidad mínima)

Partidas	Características o Especificaciones Técnicas de los Vales:	Unidad de Medida	Cantidad	Importe
1.-	<p>Adquisición de Vales de Despensa. Los vales cuentan con las siguientes características y medidas de seguridad:</p> <p>CARACTERISTICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nombre y el logotipo de efectivale que identifica el servicio. • Código magnético. • Valor nominal preimpreso en número y letra. • Código de Barras. • Número de folio único y serie. <p>MEDIDAS DE SEGURIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborados en papel seguridad. • Marca invisible. • Impresión multicolor (amarillo en los vales de \$100.00 y del azul al morado en las demás denominaciones). • Marca de agua, se ve a contra luz. • Fibrillas visibles e invisibles Planchets (confeti) incrustaciones de colores. • Línea de corte del lado izquierdo. 	Vale	\$ 79,750.00	\$ 79,750.00
SUBTOTAL				\$ 79,750.00
El cargo administrativo es de 3.5%.				COMISIÓN 2,791.25
I.V.A. DE LA COMISIÓN				418.69
TOTAL				82,959.94

EMPAQUE

Los vales serán empacados debidamente y en envolturas plásticas, de manera que ante el manejo brusco no sufran deterioro durante su traslado, trayecto y almacenaje.

TRANSPORTE.

Efectivale, S.A. de C.V. decidirán el transporte mas conveniente para que la entrega de los vales se haga en forma oportuna en el lugar indicado por la Dependencia en el presente contrato.

SEGURO.

Nuestros vales viajan asegurados por cuenta y riesgo de Efectivale, S.A. de C.V., desde que salen de su lugar de origen y hasta que son entregados en el lugar indicado por la Dependencia en el presente contrato.

Efectivale, S.A. de C.V., se compromete a entregar los vales de despensa en fajillas de \$ 7,250.00, compuesta por las siguientes denominaciones:

Denominación	Cantidad	Importe
100.00	60	6,000.00
50.00	25	1,250.00
TOTAL		7,250.00

Efectivale, S.A. de C.V., ofrece mayor seguridad ya que es el vale tecnológicamente más avanzado, contando con las siguientes medidas de seguridad.

Además manifiesta en su propuesta (cotización) que **no hay una sola medida de seguridad que por si misma de seguridad absoluta, Lo importante es la suma y la combinación del mayor número posible de medidas de seguridad.**

CADENAS AFILIADAS (Vale de despensa)

Bodegas Aurrera	Farmacias Vida
Wal-Mart	Pastelerías el Globo
Tiendas Gigante	Pastelerías el Molino
Bodegas Gigante	Panaderías Trico
Súper Precio	Tiendas Garces
Súper G	Centro Comercial Garis
Smart	Super Compras
Casa ley	Servi Plus 12+12
Calimax	Oxxo
Comercial Mexicana	(Distrito Federal, Méx.; Aguascalientes,
Mega Comercial Mexicana	Ags.; Tijuana, Bc; Chihuahua, Chih;
Bodegas Comercial Mexicana	Coahuila, Dgo; Guerrero; Celaya; San
Sumesa	Miguel de Allende, Gto.; Guadalajara, Jal.;
Superama	Cuernavaca, Mor.; Nuevo León; Puebla;
Tiendas y Farmacias ISSSTE	Querétaro, Qro.; Hermosillo, Son.; San
Tiendas UNAM	Luis Potosí, SLP.; Villa Hermosa, Tab.;
Tiendas PEMEX	Cd. Madero, Tampico; Tamaulipas y
Tiendas Chedraui	Veracruz.)
Tiendas Sedena	Suburbia
Diconsa	Grupo Liverpool
Sanborn's /Farmacias y Panaderías)	(H20, Mac, Mon Caramel, Pupa, Spa
Súper San Francisco de ASIS	Clarins, Clinique)
Farmacias del Ahorro (D.F)	Fabricas de Francia
Farmacias San Isidro	Papelera Mexicana
(Revolución, Roma, Universidad, Cuautitlan Izcalli,	Centro de Abastos Scorpion
Naucalpan, Tlalnepantla)	El Tigre de la Central
Farmacia San Pablo	Librerías de Cristal
(Roma, Revolución, San Cosme, Satélite,	Woolworth
Naucalpan)	Supermercados H.E.B.
Farmacias Benavides	Circulo K
Farmacias el Fénix	7 Eleven
Farmacias Guadalajara	Waldo's Dólar Mart

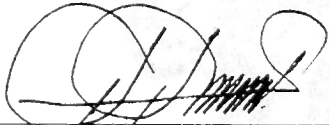
Leído el presente contrato por ambas partes y enteradas del contenido y fuerza legal de sus cláusulas, las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe vicio alguno del consentimiento. No obstante "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "LA CONSEJERÍA" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y la legislación aplicable.

La adjudicación del Contrato se realiza conforme a lo establecido en el Artículo 77 del acuerdo por el que se aprueba el manual de políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y de prestación de servicios de "LA CONSEJERÍA", por lo tanto se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de Noviembre del año 2006.

Firmas.

Por "LA CONSEJERÍA".

Por "EL PROVEEDOR".



Ing. Jesús Salvador Salum del Palacio.
Director General de Administración y de
Finanzas.

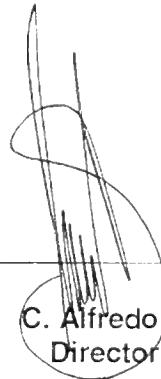


C. Maria de la Concepción Lecanda Sosa
Representante Legal

Testigos.



C. Francisco A. Hermosillo Ramírez.
Director de Recursos Materiales, Servicios
Generales y Apoyo Técnico.



C. Alfredo del Moral Díaz.
Director de Finanzas.